

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000912 DE 2014

POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA ESTACION DE COMBUSTIBLE EDS EL RANCHO BARANOA SAS

La Gerente de Gestión Ambiental (c) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1333 de 2009, el Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011, Decreto 1713 de 2002 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar el seguimiento ambiental de la estación de servicios EDS EL RANCHO ubicada en el Municipio de Baranoa, se realizó visita de inspección de la cual se originó el concepto técnico N° 0000900 del 29 de julio de 2014, el cual establece lo siguiente:

ANTECEDENTES

| Actuación  | Asunto  |
|--|---|
| <p>Auto N° 01142 del 13 de Diciembre de 2010.</p> <p>Radicado No 006879 del 25 julio 2011</p> <p>Radicado No 003923 del 10 de mayo de 2013</p> | <p>- Por medio del cual se hacen unos requerimientos a COMBUSTIBLES EL RANCHO BARANOA S.A.S con respecto a:</p> <p>- Deberá tramitar ante esta Corporación solicitud para su posterior inscripción bajo el lleno de los requisitos de ley.</p> <p>- Deberá llevar a la CRA copia de los certificados emitidos por las empresas que cuente con licencias necesarias para realizar limpieza de tanques de almacenamiento de su producto, especificando la cantidad de residuos peligrosos.</p> <p>- Presentar copia del plan de contingencia elaborado por el cumplimiento 948 de 2005 y el decreto 4741 de 2005.</p> <p>- Dotar el cementerio municipal de servicios anteriores para la comunidad.</p> <p>- Presentar copias de capacitaciones realizadas a los operarios en cuanto a la implementación del plan de contingencia establecida en los Decretos 948 de 1995 y Decreto 4741 de 2005.</p> |
| <p>Radicado N° 001772 del año 2011</p>   | <p>Respuesta a requerimientos a la EDS EL RANCHO Auto01142.</p> <p>- Certificado de la empresa que presta el servicios de limpieza</p> <p>- Certificado de RECITRAC S.A.S.</p> <p>- Certificado de Cámara de Comercio</p> <p>- Secretaria de Planeación Municipio de Baranoa</p> <p>- Capacitación en el manejo y uso correcto de extintores basado en la prevención de incendios.</p> <p>- RUT</p>   |
| <p>Radicado No. 003923 del 10 de mayo de 2013</p>  | <p>Por medio del cual se hacen requerimientos a COMBUSTIBLES EL RANCHO BARANOA S.A.S. municipio de Baranoa</p> <p>- Realizar el registro de generadores de residuos sólidos peligrosos producidos por sus actividades, a través de registro de generadores RESPEL por la página de la corporación.</p>  |

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000912 DE 2014

POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA ESTACION DE COMBUSTIBLE EDS EL RANCHO BARANOA SAS

**Cumplimiento**

| Auto N° 01142 del 13 de Diciembre del 2010 por el cual se hacen unos requerimientos a la empresa COMBUSTIBLES EL RANCHO BARANOA S.A.S.   |              |    |               |
|--|--------------|----|---------------|
| Asunto   | Cumplimiento |    |               |
|  | Si           | No | Observaciones |
| Presentar las siguientes obligaciones en un término de 15 días contados a partir de este proveído  |              |    |               |
| Deberá tramitar ante esta Corporación solicitud para su posterior inscripción bajo al lleno de los requisitos de ley.  | X            |    | Cumplió       |
| Deberá llevar a la CRA copia de los certificados emitidos por las empresas que cuente con licencias necesarias para realizar limpieza de los tanques de almacenamiento de su producto, especificando la cantidad de residuos peligrosos. | X            |    | Cumplió       |
| Presentar copias del capacitaciones realizadas a los operarios en cuanto a la implementación del plan de contingencia establecida en los Decretos 948 de 1995 y Decreto 4741 de 2005.  | X            |    | Cumplió       |

| Auto N° 000086 de 25 de Febrero de 2012 por el cual se hacen unos requerimientos a COMBUSTIBLES EL RANCHO BARANOA S.A.S.   |              |    |  |
|--|--------------|----|--|
| Asunto   | Cumplimiento |    |  |
|  | Si           | No | Observaciones  |
| Requerir nuevamente a la EDS EL RANCHO, ubicada en la vía La Cordialidad N° 24 – 15 Barrio 20 de Julio, para que dé cumplimiento de inmediato a las siguientes obligaciones                            |              |    |  |
| A. Diligenciar el formato de Registros de Generadores de residuos peligrosos RESPEL y el ingreso de la información al software del registro del RESPEL para los periodos 2010 y 2011.                  |              |    | No se haya inscripción de los años 2010,2011.  |
| B. Debe enviar copia del plan de contingencia establecida en el artículo 10 ítem del Decreto 4741 de 2005.   | X            |    | Envía plan de contingencia en el radicado N° 001772  |
| C. Debe diligenciar año tras año ante la C.R.A. la información de los residuos peligrosos producidos por sus actividades, a través del registro de generadores RESPEL por la página de la corporación. |              | X  | En la información prestada la Estación De Servicio EL RANCHO se encuentra inscrito solo en los años 2012 y 2013. |

**CONCLUSIONES**

- La empresa de COMBUSTIBLES EL RANCHO BARANOA S.A.S. no ha dado cumplimiento a las obligaciones de la Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, RESPEL en los años, 2010 y 2011. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las categorías y plazos establecidos, violando así el Decreto 4741 de 2005 artículos 27,28 Resolución 1362 de 2007.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000912 DE 2014

## POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA ESTACION DE COMBUSTIBLE EDS EL RANCHO BARANOA SAS

La empresa de COMBUSTIBLES EL RANCHO BARANOA S.A.S. no cumplió al Auto N° 00026 de 18 de Marzo del 2013 y a los requerimientos exigidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000912 DE 2014

## POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA ESTACION DE COMBUSTIBLE EDS EL RANCHO BARANOA SAS

desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que el artículo 24 del Decreto 4741 de 2005.. De conformidad con lo consagrado en la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental las diferentes autoridades ambientales competentes en el área de su jurisdicción deben:

- a) Implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, de conformidad con el acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sobre el registro de generadores;
- b) Reportar anualmente durante el mes de enero del año siguiente al IDEAM, la información recolectada a través del registro de generadores;
- c) Generar o divulgar información en el área de su jurisdicción sobre la cantidad, calidad, tipo y manejo de los residuos o desechos peligrosos, con base en la información recopilada en el registro de generadores;
- d) Formular e implementar en el área de su jurisdicción un plan para promover la gestión integral de residuos o desechos peligrosos, con énfasis en aquellas, estrategias o acciones que haya definido la Política como prioritarias. Lo anterior, independientemente de los planes de gestión que deben formular los generadores, fabricantes o importadores;
- e) Poner en conocimiento del público en general, el listado de receptores o instalaciones autorizadas para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o valorización y disposición final de residuos o desechos peligrosos en su jurisdicción;
- f) Incentivar programas dirigidos a la investigación para fomentar el cambio de procesos de producción contaminantes por procesos limpios; así mismo fomentar en el sector productivo la identificación de oportunidades y alternativas de producción más limpia que prevengan y reduzcan la generación de residuos o desechos peligrosos;
- g) Realizar actividades informativas, de sensibilización y educativas de tal manera que se promueva la gestión integral de residuos o desechos peligrosos en el área de su jurisdicción;
- h) Fomentar en el sector productivo el desarrollo de actividades y procedimientos de autogestión que coadyuven a un manejo integral de los residuos o desechos peligrosos

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009: *FORMULACION DE CARGOS* "Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000912 DE 2014

## POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA ESTACION DE COMBUSTIBLE EDS EL RANCHO BARANOA SAS

*El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

*Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."*

El procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, exige que se establezca la calidad en la que actuó el presunto infractor, es decir, si este actuó con culpa o dolo, al cometer una infracción ambiental, ya sea por acción o por omisión. En el caso concreto el actuar de la ESTACION DE COMBUSTIBLE EDS EL RANCHO DE BARANOA en relación con el incumplimiento reiterativo a los requerimientos impuestos por la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico en el Auto N° 00086 del 25 de febrero de 2012 en el sentido de no diligenciar el formato de Registros de generadores de residuos peligrosos RESPEL y el ingreso de la información al software del registro del RESPEL para los periodos 2010 y 2011.

En concordancia con lo anterior la Corte Constitucional señala en la Sentencia C-595 de 2010:

*"...La presunción de culpa o dolo establecida en el procedimiento sancionatorio ambiental se encaja dentro de las denominadas presunciones legales -iuris tantum-, toda vez que admiten prueba en contrario, como puede advertirse de una lectura literal de los párrafos legales cuestionados. En esa medida, hasta antes de imponerse la sanción definitiva, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción utilizando todos los medios probatorios legales."*

*'Una presunción legal resulta ajustada a la Constitución en la medida que aparezca como razonable, es decir, que responda a las leyes de la lógica y de la experiencia, que persiga un fin constitucionalmente valioso, y que sea útil, necesaria y estrictamente proporcionada para alcanzar el fin.*

*'Esta Corporación considera que la presunción legal establecida y la consecuente inversión de la carga de la prueba no desconocen el principio de presunción de inocencia.'*

*'El legislador ha establecido en esta oportunidad un mecanismo producto de la libertad de configuración de instituciones procesales y la definición del régimen de responsabilidad administrativa ambiental. Este procedimiento de técnica jurídica adoptado por el legislador busca hacer efectivos bienes jurídicos constitucionales de vital importancia para la preservación de la humanidad como lo es la conservación del ambiente sano.'*

*'Bien constitucional que constituye un objetivo de principio dentro del Estado social de derecho (artículos 1º, 2º y 366 superiores), un derecho fundamental por conexidad al estar ligado con la vida y la salud (artículos 11 y 49 superiores), un derecho colectivo (ser social) que compromete a la comunidad (artículo 88 superior) y un deber constitucional en cabeza de todos (artículos 8º, 79, 95 y 333 superiores).'*

*'De ahí el reconocimiento internacional de que el medio ambiente es un patrimonio común de la humanidad porque su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras.'*

*Que conforme al Artículo 8 de la Constitución Política es deber del estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000912 DE 2014

## POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA ESTACION DE COMBUSTIBLE EDS EL RANCHO BARANOA SAS

*Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación y prevenir los factores de deterioro ambiental.*

*Que el Artículo 12 de la Resolución 1362 de 2007. Régimen Sancionatorio. En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente Resolución, las autoridades ambientales impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en los artículos 83 a 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.*

*Que a la fecha la ESTACION DE COMBUSTIBLE EDS EL RANCHO DE BARANOA, No ha cumplido con los requerimientos establecidos en el Auto N° 000086 del 25 de febrero de 2012.*

**CONSIDERACIONES FINALES**

Que de conformidad con la Sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequible el parágrafo del artículo 1º y el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una "presunción de responsabilidad" sino de "culpa" o "dolo" del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en el presente caso es claro, que existe una conducta presuntamente violatoria ya que a la fecha el Establecimiento EDS EL RANCHO, No ha cumplido con los requerimientos establecidos en el auto N° 000086 del 25 de febrero de 2012

Por lo anterior, existe razón suficiente para continuar con el proceso sancionatorio administrativo ambiental, en contra de toda vez que el Establecimiento EDS EL RANCHO no atendió las normas ambientales vigentes.

Que teniendo en cuenta lo anterior y siguiendo el procedimiento contemplado en la ley 1333 de 2009 es procedente formular cargos a LA EDS EL RANCHO DE BARANOA

En mérito de lo expuesto, esta Gerencia:

**DISPONE**

**PRIMERO:** Formular los siguientes cargos contra el Establecimiento la ESTACION DE COMBUSTIBLE EDS EL RANCHO DE BARANOA E con Nit N°900.091.850 representada legalmente por la señora MONICA CARRILLO FRAGOSO o quien haga sus veces al momento de la notificación; toda vez que existe suficiente merito probatorio para ello:

El incumplimiento del Establecimiento la del Auto N° 000086 del 25 de febrero de 2012 en el siguiente requerimiento:

- Diligenciar el formato de registros de generadores de residuos peligrosos RESPEL y el ingreso de la información al software del registro RESPEL para los periodos 2010 y 2011.

Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las categorías y plazos establecidos, violando así el Decreto 4741 de 2005 artículos 27,28 Resolución 1362 de 2007.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000912 DE 2014

**POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA ESTACION DE COMBUSTIBLE EDS EL RANCHO BARANOA SAS**

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011

**TERCERO:** Dentro de lo diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la ESTACION DE COMBUSTIBLE EDS EL RANCHO BARANOA SAS, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído como también lo relacionado con el concepto técnico N° 0000900 del 29 de julio de 2014.

**QUINTO:** Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas sobre protección ambiental

**PARAGRAFO PRIMERO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo de la parte solicitante.

**SEXTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

Dado en Barranquilla a los

24 NOV. 2014

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**